

- 15) ¿La efectividad del artículo 47 de la Carta exige que, en una situación procesal como la presente, el tribunal de lo contencioso-administrativo que conoce del recurso contra la resolución administrativa de la autoridad tributaria del Estado miembro pueda controlar la legalidad de la obtención de los medios de prueba recabados con fines penales y sin conocimiento del interesado en el marco de un procedimiento de carácter penal, en particular cuando el sujeto pasivo contra el que se haya instado en paralelo el proceso penal no tenga conocimiento de esa documentación ni haya podido impugnar ante un tribunal la legalidad de la misma?
- 16) Tomando también en consideración la cuestión sexta, el Reglamento (UE) n° 904/2010<sup>(2)</sup> del Consejo, relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido, a la luz en particular de su séptimo considerando, con arreglo al cual, a efectos de la recaudación del impuesto, los Estados miembros deben cooperar para ayudar a garantizar que el IVA se aplique correctamente y para ello, no sólo deben comprobar la correcta aplicación del impuesto adeudado en su propio territorio, sino también ayudar a otros Estados miembros para garantizar la correcta aplicación del impuesto relativo a la actividad realizada en su propio territorio pero que se adeuda en otro Estado miembro, ¿debe interpretarse en el sentido de que, en una situación de hecho como la que caracteriza el presente asunto, la autoridad tributaria del Estado miembro que descubre la deuda tributaria debe dirigir una solicitud a la autoridad tributaria del Estado miembro en el que el sujeto pasivo que ha sido objeto de inspección fiscal ya ha satisfecho su obligación de pago del impuesto?
- 17) En caso de respuesta afirmativa a la decimosexta cuestión, si se impugna ante un tribunal y se constata la ilegalidad procesal de las resoluciones adoptadas por la autoridad tributaria del Estado miembro por este motivo, sobre la base de la falta de obtención de información y de la solicitud, ¿qué consecuencia debe aplicar el tribunal que conoce del recurso contra las resoluciones administrativas adoptadas por la autoridad tributaria del Estado miembro, habida cuenta asimismo de lo expuesto en la decimocuarta cuestión?

<sup>(1)</sup> DO L 347, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 268, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal Administrativo (Portugal) el 15 de septiembre de 2014 — Fazenda Pública/Beiragás — Companhia de Gás das Beiras, S.A.**

**(Asunto C-423/14)**

(2014/C 439/26)

*Lengua de procedimiento: portugués*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Supremo Tribunal Administrativo

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Fazenda Pública

*Recurrida:* Beiragás — Companhia de Gás das Beiras, S.A.

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) El Derecho de la Unión, y en especial lo dispuesto en el artículo 78, letra a), de la Directiva 2006/112/CE<sup>(1)</sup>, ¿se opone a que [...] la tasa de uso del subsuelo que paga la distribuidora de gas sea repercutida sobre el consumidor final, en cuanto tal e independientemente del precio que éste paga por el gas consumido, es decir, sin quedar englobada en dicho precio?

En caso de respuesta negativa a esta primera cuestión, se plantea la siguiente cuestión prejudicial:

- 2) El Derecho de la Unión, y en especial lo dispuesto en los artículos 73 a 79 de la Directiva 2006/112/CE, ¿se opone a que [...] cuando la tasa de uso del subsuelo que paga la distribuidora de gas sea repercutida sobre el consumidor final, en cuanto tal e independientemente del precio que éste paga por el gas consumido, no sea considerada base imponible [a efectos del IVA]?

<sup>(1)</sup> Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).